



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

DECRETO NÚMERO 022

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Que en fecha 23 de enero del año 2015, el titular del entonces Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, mediante oficio número ICJyAL/000107/2015 de fecha 23 de enero de 2015, con fundamento en los artículos 27 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 2 inciso A), y 3 fracción I de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas, 5 y 6 del Reglamento de la última Ley citada, 13 y 14 del Reglamento Interior del Instituto de la Consejería Jurídica y Asistencia Legal; solicitó al Gobernador del Estado el inicio al procedimiento administrativo de expropiación, respecto al predio rústico innominado, ubicado en Carretera Tuxtla Gutiérrez-Chiapa de Corzo, esquina vialidad federal, kilómetro 1091, sin número, en esta ciudad; con una superficie total de 71,101.86 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: $174.018+50.009+11.001+4+211+6.794+6.733+6.049+5.352$ metros con Carretera Tuxtla Gutiérrez-Chiapa de Corzo.

Al Sur: $198.684+11.670+59.244+6.900+9.663+8.981+12.690+6.767$ metros con calle innominada libramiento sur oriente.

Al Oriente: $154.491+4.881+4.779$ metros con vialidad federal.

Al Poniente: 281.847 metros con calle innominada.

Derivado de lo anterior, la Secretaría General de Gobierno formó el expediente administrativo de expropiación número SGG/SSAJ/EXPR/001/2015, mismo que contiene el dictamen técnico de factibilidad y el plano topográfico emitido por la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



Secretaría de Obras Públicas, así como el oficio número ICJyAL/000346/2015 de fecha 02 de marzo de 2015, en donde se ratificó que las causas de utilidad pública y destino que se pretendía dar a la superficie a expropiar se encontraban previstas en el artículo 3 fracciones I y III de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas.

En este orden de ideas, agotados los trámites legales correspondientes e integrado el expediente administrativo de expropiación antes citado, previo avalúo emitido por la Dirección de Catastro Urbano y Rural, se determinó que el pago Indemnizatorio debía efectuarse a favor de la persona moral denominada "Asociación de Producción Rural y de Interés Colectivo, Sociedad de Responsabilidad Limitada Ángel Albino Corzo", que resultaba ser propietaria legítima del bien inmueble a expropiar, tal como se acreditó con la escritura pública número 7,329, volumen número 160, de fecha 10 de junio de 1996, pasada ante la fe del Licenciado Raymundo Moreno Ballinas, Notario Público número 73 en el Estado de Chiapas, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito bajo el número 726, ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, en el Libro 04, Tomo I, Sección Primera, el día 20 de junio de 1996.

En consecuencia, mediante Acuerdo Expropiatorio del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 180, Tomo III, 4ª. Sección, publicación número 1037-A-2015, de fecha 20 de mayo de 2015, se afectó por causa de utilidad pública el predio rústico innominado, ubicado en Carretera Tuxtla Gutiérrez-Chiapa de Corzo, esquina vialidad federal, kilómetro 1091, sin número, en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, con una superficie total de 71,101.86 metros cuadrados; dicho acuerdo expropiatorio quedó inscrito ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chiapas bajo número de registro 92732 de fecha 12 de agosto de 2015.

En ese sentido, mediante escritura pública número 167, volumen número 8, de fecha 06 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Arturo Aranda Domínguez, Notario Público número 177 en el Estado de Chiapas, se protocolizó El Acuerdo Expropiatorio del Ejecutivo del Estado antes mencionado; dicha protocolización fue debidamente inscrita ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chiapas, bajo el número de registro 151171, de fecha 10 de julio de 2018, folio real número 277309; por lo tanto, el Gobierno del Estado de Chiapas se instituyó como propietario legítimo del bien inmueble expropiado descrito en líneas anteriores.

Ahora bien, se publicó en el Periódico Oficial número 381, Tomo III, de fecha 08 de agosto de 2018, el Decreto Número 252 por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, autoriza al Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Chiapas, para desincorporar vía



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



enajenación onerosa, en su totalidad o en partes del patrimonio estatal, una superficie de 71,101.86 metros cuadrados, del predio rustico innominado, ubicado en Carretera Tuxtla Gutiérrez-Chiapa de Corzo, esquina vialidad federal kilómetro 1091, S/N, de esta Ciudad Capital, al valor comercial que arroje la cédula de avalúo que emita la Dirección de Catastro, Urbano y Rural del Estado.

En dicho Decreto de desincorporación vía enajenación onerosa, se estableció que ese procedimiento administrativo se llevó a cabo para efecto de generar inversión privada que detone la economía chiapaneca, en los rubros del campo, generación de empleos y una política moderna de fomento económico enfocada a generar innovación de desarrollo de sectores estratégicos; sin embargo, hasta la presente fecha, no se ha cumplido con ninguno de estos objetivos trazados, generando un detrimento económico, social y político, en perjuicio de los gobernados.

Asimismo, la autorización de desincorporación de referencia, contraviene el espíritu y objeto del Acuerdo Expropiatorio del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 180, Tomo III, 4ª. Sección, publicación número 1037-A-2015, de fecha 20 de mayo de 2015, en donde se estableció categóricamente que la causa de utilidad pública y destino de la superficie expropiada consistía en el establecimiento, explotación y/o conservación de servicios públicos, en términos del artículo 3 fracción I de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas; a efecto de generar mayor crecimiento socioeconómico, así como la preservación de la cultura y tradiciones de la ciudadanía chiapaneca.

Por lo que, en razón a lo anterior, se hace patente que el procedimiento administrativo y legislativo realizado por la Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas que culminó con la autorización para desincorporar vía enajenación onerosa respecto de la superficie del bien inmueble mencionado en este Decreto, contraviene disposiciones de orden público, como lo es la Ley Expropiación del Estado de Chiapas; por lo que carece de validez jurídica por encontrarse viciado de origen y como consecuencia, también los actos jurídicos que se hubiesen celebrado posteriores a la desincorporación del citado predio y que pudiesen afectar derechos de terceros. Por ende, el bien inmueble en mención pasa de nueva cuenta a formar parte del patrimonio del Estado, procediendo las autoridades correspondientes a realizar los trámites conducentes para el debido cumplimiento de este Decreto dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Por las consideraciones antes expuestas el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



Decreto por el que se Abroga el Decreto número 252, publicado en el Periódico Oficial número 381, Tomo III, 2ª. Sección, de fecha 08 de agosto del año 2018.

Artículo Único: Se abroga el Decreto Número 252, por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, autoriza al Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Chiapas, para desincorporar vía enajenación onerosa, en su totalidad o en partes del patrimonio estatal, de una superficie de 71,101.86 metros cuadrados, del predio rustico innominado, ubicado en Carretera Tuxtla Gutiérrez-Chiapa de Corzo, esquina vialidad federal kilómetro 1091, S/N, de esta Ciudad Capital, al valor comercial que arroje la cédula de avalúo que emita la Dirección de Catastro, Urbano y Rural del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 381, Segunda Sección, Tomo III, de fecha 08 de agosto de 2018; con todas sus consecuencias jurídicas inherentes.

Transitorios

Artículo Primero. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero. Se faculta al titular de la Consejería Jurídica del Gobernador para vigilar el cumplimiento y observancia del presente Decreto.

Artículo Cuarto. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, procurarán lo necesario y realizarán las acciones conducentes para el debido cumplimiento del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 26 días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



D. P.

C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO

D. S.

C. SILVIA TORREBLANCA ÁLFARO

C.c.p. Archivo.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 022, QUE EMITE ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA RELATIVO AL DECRETO POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO 252, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 381, TOMO III, 2ª. SECCIÓN, DE FECHA 08 DE AGOSTO DEL AÑO 2018.